



C/2025/5800

10.11.2025

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de septiembre de 2025 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Ravenna – Italia) – P. M. / S. Snc**

(Asunto C-5/24, <sup>(1)</sup> Pauni <sup>(2)</sup>)

**(Procedimiento prejudicial – Directiva 2000/78/CE – Igualdad de trato en el empleo y la ocupación – Artículo 2 – Discriminación por motivos de discapacidad – Despido de un trabajador en situación de baja por enfermedad – Normativa nacional que establece el mismo límite del número de días de baja por enfermedad por año natural para todos los trabajadores de un mismo sector de actividad – Artículo 5 – Ajustes razonables)**

(C/2025/5800)

Lengua de procedimiento: italiano.

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale ordinario di Ravenna

**Partes en el procedimiento principal**

Parte demandante: P. M.

Parte demandada: S. Snc

**Fallo**

- 1) Los artículos 2, apartado 2, y 5 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que confiere a un trabajador en situación de baja por enfermedad el derecho al mantenimiento de su empleo por un período remunerado y renovable de 180 días por año natural, al que puede añadirse, en determinados casos y a solicitud de ese trabajador, un período no remunerado y no renovable de 120 días, sin establecer un régimen específico para los trabajadores con discapacidad, siempre que:
  - esa normativa nacional no vaya más allá de lo necesario para alcanzar la finalidad de política social consistente en asegurarse de la capacidad y de la disponibilidad del trabajador para ejercer su actividad profesional, y
  - dicha normativa nacional no constituya una traba para el pleno respeto de las exigencias previstas en el citado artículo 5.
- 2) El artículo 5 de la Directiva 2000/78/CE debe interpretarse en el sentido de que una disposición nacional que establece, en beneficio de un trabajador en situación de baja por enfermedad pero sin tener en cuenta su eventual discapacidad, un período no remunerado de mantenimiento del empleo de 120 días, que se añade a un período remunerado de mantenimiento del empleo de 180 días, no constituye un «ajuste razonable», en el sentido del mencionado artículo.

---

<sup>(1)</sup> DO C, C/2024/2014.

<sup>(2)</sup> La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.